

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO
S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-022-2023

Santiago, 13 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol F-022-2023 de fecha 02 de junio de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2023, con la formulación de cargos a Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa", o "CMP"), en relación a la unidad fiscalizable "Planta Metalúrgica Magnetita CMP", localizada en las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla, en la provincia de Copiapó, de la Región de Atacama.

2. Que, conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-022-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 05 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 12 de junio de 2023, Paulina Andreoli Celis acreditando personería para representar a CMP ante esta Superintendencia, presentó



solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") fundada en "la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley". Además, solicitó ampliación del plazo establecido para la presentación de descargos por el máximo que en derecho corresponda, fundada en la necesidad de recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente su derecho a defensa.

5. Que, acompaña en la antedicha presentación copia certificada de reducción de escritura pública de fecha 23 de mayo de 2023, otorgada por el Notario Público de la Primera Notaría de La Serena, don Felipe Villarino Krumm, Repertorio N° 2072-2023, para efectos de acreditar personería para actuar en nombre y representación de Compañía Minera del Pacífico S.A ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

7. Que, en cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, agrega que, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de PdC y descargos, respectivamente. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

9. En cuanto a la actuación a través de apoderados, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en su inciso primero dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados. Por su parte, su inciso segundo indica que "El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario [...]".

10. Que, asimismo, la apoderada solicita que se notifiquen los actos del presente procedimiento sancionatorio a través de correo electrónico.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.



II. TENER PRESENTE el poder conferido por Compañía Minera del Pacífico S.A a Paulina Andreoli Celis, para actuar en representación de la empresa ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en su calidad de apoderado.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo solicitado en su presentación de 12 de junio de 2023, a Paulina Andreoli Celis en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A, en las casillas de correo electrónico designadas.



Patricia Pérez Venegas
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación correo electrónico

- Paulina Andreoli Celis en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Atacama.

Rol F-022-2023

